



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 10 de mayo de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-017144-0007-CO	2019008129	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla y a Juan Eduardo Flores Cerdas, por su orden de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2011-001736 de las 09:50 horas de 11 febrero de 2011. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Julio Alexander Viales Padilla y a Juan Eduardo Flores Cerdas, por su orden de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
16-017629-0007-CO	2019008130	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia 2017-000787 de las 09:05 del 20 de enero de 2017, para que el encabezado de la sentencia se lea correctamente de la siguiente manera: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 16-017629-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]; contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL." Notifíquese.
18-009515-0007-CO	2019008131	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución No. 2019007747 de las 09:15 horas del 03 de mayo de 2019 y, en su lugar, se dispone lo siguiente: Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento total e inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2018012819 de las 09:30 horas del 10 de agosto de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese personalmente esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
18-012313-0007-CO	2019008132	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Hernández Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Limón, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-12313, de las 9.20 horas del 28 de setiembre de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
8-016614-0007-CO	2019008133	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:34

18-018474-0007-CO	2019008134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018877-0007-CO	2019008135	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
18-020161-0007-CO	2019008136	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ALLAN NARANJO HERNÁNDEZ, en su condición de Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JONATHAN PLA VILLALOBOS en su condición de Jefe de Servicios de Medicina y Especialidad de Psiquiatría, estos dos últimos funcionarios del Hospital Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos puestos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2019-000546 de las 09:30 hrs. del 15 de enero de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
18-020297-0007-CO	2019008137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020360-0007-CO	2019008138	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-001907-0007-CO	2019008139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Hidalgo Herrera, en su condición de Presidenta de la Asamblea Legislativa, y a Carlos Avendaño Calvo y Miguel Ángel Quesada Niño, en su condición de Jefe de Fracción y Secretario del Comité Ejecutivo Superior, ambos del Partido Restauración Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que -en caso de que la presente nuevamente- se le reciba a [NOMBRE 001], su gestión, se resuelva -por escrito- lo que en derecho corresponda y se notifique lo procedente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Partido Restauración Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso contra el Partido Restauración Nacional y su fracción legislativa. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Carolina Hidalgo Herrera, en su condición de Presidenta de la Asamblea Legislativa, y a Carlos Avendaño Calvo y Miguel Ángel Quesada Niño, en su condición de Jefe de Fracción y Secretario del Comité Ejecutivo Superior, ambos del Partido Restauración Nacional, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-002090-0007-CO	2019008140	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Rodríguez González, en su condición de Jefe del Área del Diseño del Sistema de Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencias, a fin de que se reubique el poste colocado en el inmueble de la recurrente, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Néstor Rodríguez González, en su condición de Jefe del Área del Diseño del Sistema de Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.
19-002190-0007-CO	2019008141	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia número 2019-007688 de las 9 horas 15 minutos del 3 de mayo de 2019.
19-002338-0007-CO	2019008142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-002664-0007-CO	2019008143	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado el día 13 de mayo de 2019 -tal y como fue programado-, en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.
19-003369-0007-CO	2019008144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-003634-0007-CO	2019008145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Municipalidad de la Unión de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
19-003721-0007-CO	2019008146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], con cédula [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico que requiere –si esa indicación se mantiene a la fecha-, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. De igual manera, luego de la cirugía, deberán brindarle con celeridad el tratamiento y atención médica post-quirúrgica que requiera. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-003739-0007-CO	2019008147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Agréguese los escritos presentados por el presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) a sus antecedentes.
19-003961-0007-CO	2019008148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004268-0007-CO	2019008149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Fondo Nacional de Becas y el Instituto Mixto de Ayuda Social, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-004329-0007-CO	2019008150	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-004381-0007-CO	2019008151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al la gestión del recurrente a Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, a efecto de que le facilite la información que le permita al Ministerio de Educación Pública emitir (en su condición de patrono) la certificación de tiempo servido solicitada por el tutelado el 06 de febrero de 2019. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
19-004476-0007-CO	2019008152	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con lo prevenido por la Dirección General de Servicio Civil, a efectos de aprobar la "Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta (I y II Ciclos)" en conjunto con el "Programa Educación Abierta para Jóvenes y Adultos", para el caso de la región de interés de los recurrentes (región educativa de Coto). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto a los efectos de la parte dispositiva de esta sentencia.-
19-004614-0007-CO	2019008153	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004630-0007-CO	2019008154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota GMG Servicios Costa Rica S.A de lo estipulado en el considerando IV.
19-004678-0007-CO	2019008155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-004695-0007-CO	2019008156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004726-0007-CO	2019008157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente, se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico el día 18 de junio de 2019 y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica que alega. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 18 de junio de 2019, se le realice la cirugía que requiere el paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-004786-0007-CO	2019008158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que a la amparada, se le realice la cirugía indicada a la amparada en el Servicio de Cirugía Cardíaca, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta resolución, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.
19-004911-0007-CO	2019008159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-004956-0007-CO	2019008160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maureen Patricia Aguilar Fonseca, en su condición de Directora de la Escuela Cimarrón de Turrialba, que realice ante las instituciones idóneas la solicitud formal de asignación de código para un profesor de inglés en la Escuela Cimarrón. Asimismo, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Pablo Jiménez Maroto María e Isabel Martínez Badilla, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Directora Regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que se reciba la solicitud formal de código para un profesor de inglés planteada por la recurrente, asignar un profesor de inglés a la Escuela Cimarrón de Turrialba. Todo lo anterior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrente y a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maureen Patricia Aguilar Fonseca, en su condición de Directora de la Escuela Cimarrón de Turrialba y a Yaxinia Díaz Mendoza, Pablo Jiménez Maroto María e Isabel Martínez Badilla, por su orden Directora de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria y Directora Regional de Educación de Turrialba, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones diferentes.
19-005007-0007-CO	2019008161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005009-0007-CO	2019008162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes sobre la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
19-005026-0007-CO	2019008163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se ordena remitir el asunto a la Jefatura de la Defensa Pública, para lo de su cargo.
19-005066-0007-CO	2019008164	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, Ministro y a José Pablo Jiménez Maroto, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, que en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia realicen el trámite correspondiente para nombrar un Profesor de Enseñanza General Básica 1 en la Escuela Presbítero Ricardo Salas Campos. Deberán además los recurridos ejecutar los procedimientos necesarios –procedimientos que incluyen tanto la aprobación de presupuesto como el proceso de contratación- para cumplir con las obras indicadas en la orden sanitaria No. 060-2019, del 1° de abril de 2019. Lo anterior, en el entendido que se debe garantizar a los estudiantes perjudicados su continuidad en el proceso educativo. Asimismo, deberán las autoridades recurridas informar a esta Sala sobre el avance de las obras en la Escuela Presbítero Ricardo Salas Campos. Se advierte a dichos funcionarios que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez consigna nota. Notifíquese la presente resolución a Edgar Mora Altamirano, Ministro y José Pablo Jiménez Maroto, Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. Notifíquese.
19-005084-0007-CO	2019008165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005086-0007-CO	2019008166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

19-005098-0007-CO	2019008167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
19-005111-0007-CO	2019008168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005242-0007-CO	2019008169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005249-0007-CO	2019008170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005272-0007-CO	2019008171	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso por parte de Jane María Zúñiga Castillo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso
19-005319-0007-CO	2019008172	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005328-0007-CO	2019008173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Keneth Alfaro Hidalgo, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la nota presentada por el recurrente el 15 de enero de 2019, sea resuelta de manera definitiva y notificado lo correspondiente, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Keneth Alfaro Hidalgo, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-005348-0007-CO	2019008174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-005392-0007-CO	2019008175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Saborío Díaz, en su condición de Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 18 de junio de 2019, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito en el Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. Los



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Luis Saborío Díaz, en su condición de Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-005468-0007-CO	2019008176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Ginecología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director Médico, al Jefe del Servicio de Ginecología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-005471-0007-CO	2019008177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005496-0007-CO	2019008178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005501-0007-CO	2019008179	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, el recurrente sea valorada en la Sesión de Reemplazos de Cadera. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-005507-0007-CO	2019008180	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente
07/07/2019 15:53:38

19-005536-0007-CO	2019008181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005563-0007-CO	2019008182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo consignado en la parte final del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-005579-0007-CO	2019008183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, al tenor del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Luis Saborío Díaz, en su condición de Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Radiología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la paciente se realice el ultrasonido el 04 de junio de 2019, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005588-0007-CO	2019008184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-005595-0007-CO	2019008185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-005612-0007-CO	2019008186	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a SENÉN EDUARDO BOLAÑOS HIDALGO, en su condición de Gestor Jurídico y, a ALICE CAMPOS HERNÁNDEZ, en su condición de Gestora de Personal a.i., ambos de la Municipalidad de Grecia o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al recurrente la información solicitada en el punto 3 del escrito presentado el 06 de marzo de 2019. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SENÉN EDUARDO BOLAÑOS HIDALGO, en su condición de Gestor Jurídico y, a ALICE CAMPOS HERNÁNDEZ, en su condición de Gestora de Personal a.i., ambos de la Municipalidad de Grecia o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-005624-0007-CO	2019008187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena ampliar el curso contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
19-005658-0007-CO	2019008188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:15:58

			de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-005659-0007-CO	2019008189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005687-0007-CO	2019008190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Banco Bac San José S.A. de lo estipulado en el considerando V.
19-005733-0007-CO	2019008191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005739-0007-CO	2019008192	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-005752-0007-CO	2019008193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerado VI de esta Sentencia.
19-005784-0007-CO	2019008194	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la denuncia presentada el 22 de octubre de 2018. Se ordena a Luis Oscar Quesada Esquivel y Lineth Arce Valverde, por su orden Alcalde y Coordinadora del Departamento Legal, ambos de la Municipalidad de Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el marco de sus competencias giren las instrucciones que sean necesarias para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta resolución procedan a resolver de forma definitiva la denuncia planteada por los recurrentes el 22 de octubre de 2018 y se les notifique lo correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Valverde Vega al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-005803-0007-CO	2019008195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Laura María Cháves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para resolver y comunicar a la accionante las gestiones presentadas el 8 de diciembre de 2017 y 26 de julio de 2018. Asimismo se proceda a la limpieza de la propiedad matrícula No. 224046, en el plazo de ocho días a partir de la comunicación de la resolución de este amparo. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-005830-0007-CO	2019008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
19-005831-0007-CO	2019008197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005866-0007-CO	2019008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño, en su condición de Alcalde de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la denuncia presentada por el recurrente mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2019, sea atendida de manera escrita y notificado lo correspondiente, todo dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Manuel Ulate Avendaño, en su condición de Alcalde de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-005901-0007-CO	2019008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios toda vez que la pretensión de fondo del amparo, ha sido satisfecha al haberse programado cita a la recurrente para el 28 de mayo entrante. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en forma separada.
19-005915-0007-CO	2019008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-005927-0007-CO	2019008201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Jiménez Castro, en su condición de Vicerrectora de la Acción Social de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de la presente resolución, adopte las medidas necesarias para que se le brinde al amparado la información solicitada de forma completa, si fuera que a la fecha no se le hubiere remitido, o caso contrario, que se le responda su solicitud como corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Jiménez Castro, en su condición de Vicerrectora de la Acción Social de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

19-005932-0007-CO	2019008202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-005937-0007-CO	2019008203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JAIME PALERMO QUESADA, en calidad de Director de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho puesto, que de manera inmediata disponga, lo necesario para que se entregue la información solicitada el 26 de febrero de 2019 por la Asociación Nacional de Técnicos en Telecomunicaciones, con las excepciones -en caso de ser aplicable al caso concreto- que autoriza el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (No. 8660), todo ello dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a JAIME PALERMO QUESADA, en calidad de Director de la Dirección Corporativa de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho puesto. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-005939-0007-CO	2019008204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-005957-0007-CO	2019008205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-005963-0007-CO	2019008206	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar ponen nota por razones separadas. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-005966-0007-CO	2019008207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
19-005975-0007-CO	2019008208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
19-005988-0007-CO	2019008209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
19-006014-0007-CO	2019008210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006047-0007-CO	2019008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
19-006057-0007-CO	2019008212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

19-006073-0007-CO	2019008213	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al rechazo ad portas de los documentos presentados por la recurrente ante la Sucursal de Grecia de la Caja Costarricense de Seguro Social y además por el retraso en la resolución administrativa correspondiente a la indemnización que le adeuda el Ministerio de Educación pública como patrono de la amparada, en todo lo demás se declara sin lugar el recurso. A- Se ordena a Roman Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación de la amparada, en caso de que la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. B- Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro; y a Carlos Ulloa Bonilla, Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión y Trámites y Servicios; ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes y emitan las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y de su competencia, para que dentro del improrrogable plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le pague a la amparada el monto que se les adeudan por concepto de indemnización. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se les impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roman Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Ministro; y a Carlos Ulloa Bonilla, Jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos del Departamento de Gestión y Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos de forma personal.
19-006088-0007-CO	2019008214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006095-0007-CO	2019008215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006096-0007-CO	2019008216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006106-0007-CO	2019008217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006112-0007-CO	2019008218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Municipalidad accionada por la lesión al derecho a la salud. Se ordena a Randall Chavarría Matarrita y Gabriela Murillo Chaves, por su orden Alcalde y Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Puntarenas; a Ericka Jiménez Valverde, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas-Chacarita, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a la persona que funja como Presidente del Concejo de Puntarenas, que tomen las medidas necesarias, dentro de su respectivas áreas de competencia, y solucionen los problemas de salud detectados por el Área Rectora de Salud Puntarenas-Chacarita con respecto a la calle objeto de este recurso (acta de inspección ocular n.º 0085-REG-2019), dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Randall Chavarría Matarrita y Gabriela Murillo Chaves, por su orden Alcalde y Directora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Puntarenas; a Ericka Jiménez Valverde, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Puntarenas-Chacarita, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a la persona que funja como Presidente del Concejo de Puntarenas, en forma personal.
19-006113-0007-CO	2019008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006119-0007-CO	2019008220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Peralta Rojas, en su condición de Directora del Centro Educativo Andrés Corrales Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los estudiantes afectados (incluido el menor tutelado), reciban la reposición de las lecciones perdidas durante el tiempo que no contaron con el docente correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Peralta Rojas, en su condición de Directora del Centro Educativo Andrés Corrales Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-006122-0007-CO	2019008221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-006154-0007-CO	2019008222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006162-0007-CO	2019008223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-006169-0007-CO	2019008224	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006170-0007-CO	2019008225	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
19-006171-0007-CO	2019008226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006180-0007-CO	2019008227	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:15:33

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006185-0007-CO	2019008228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006187-0007-CO	2019008229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006196-0007-CO	2019008230	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-04678 de las 9:15 horas de 15 de marzo de 2019, en cuanto a su disconformidad con su reubicación laboral dispuesta por el Ministerio de Educación Pública. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
19-006197-0007-CO	2019008231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Ulate Avendaño en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud presentada por los amparados en fechas 10 de julio del 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Manuel Ulate Avendaño en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Heredia o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo se declara sin lugar el recurso.
19-006206-0007-CO	2019008232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006210-0007-CO	2019008233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006226-0007-CO	2019008234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Bermúdez Obando en su calidad de Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, en condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro o a quienes ocupen esos cargos, tomar las previsiones necesarias para que en el plazo de quince días contado a partir de la comunicación de esta sentencia se resuelva y comunique la gestión de traslado a nombre del tutelado Gerald Alonso Hernández López. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a José Luis Bermúdez Obando en su calidad de Director General de Adaptación Social y a Rodolfo Ledezma Ramírez, en condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro o a quienes ocupen el cargo, en forma personal.
19-006230-0007-CO	2019008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-006248-0007-CO	2019008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
19-006255-0007-CO	2019008237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-006258-0007-CO	2019008238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006262-0007-CO	2019008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el TAC de pared abdominal que requiere. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Ramírez Badilla, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006264-0007-CO	2019008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Alberto Agüero Alpizar, Gerardo Alcides Matarrita Fonseca, Giselle Cruz Maduro, y Patricia Mora Céspedes, por su orden, Director Regional de Educación de Puntarenas, Director de la Escuela de Marañonal, Viceministra Académica y Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, evalúen las necesidades educativas del menor de edad amparado, siendo que en caso, de requerir apoyo de recursos humanos especiales, concretar ese soporte de forma efectiva y de ser necesario, en el plazo no mayor a tres meses, asignar a la Escuela de Marañonal de Esparza, al menos, un código de Asistente de Aula, a fin de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el amparado, requieren apoyo total en muchas áreas, a efectos de no



			sobrecargar a las docentes con labores que corresponden a las asistentes de aula. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Omar Alberto Agüero Alpizar, Gerardo Alcides Matarrita Fonseca, Giselle Cruz Maduro, y Patricia Mora Céspedes, por su orden, Director Regional de Educación de Puntarenas, Director de la Escuela de Marañonal, Viceministra Académica y Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.
19-006281-0007-CO	2019008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado el medicamento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Marjorie Obando Elizondo o a quien en su lugar ocupe el cargo de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia.
19-006283-0007-CO	2019008242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006292-0007-CO	2019008243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde Municipal y Luis Cartín Videche, Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido y resuelto lo denunciado por el amparado [NOMBRE 001], como corresponda, y se les notifique su resultado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde Municipal y Luis Cartín Videche, Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			López pone nota. Notifíquese.
19-006294-0007-CO	2019008244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde Municipal de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte y aplique las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica el apercibimiento por parte de la Municipalidad a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal. Asimismo, deberá coordinar con los entes y órganos públicos necesarios a efecto de que se brinde mantenimiento a la estructura de las aceras y alcantarillas en la ruta nacional denunciada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-006296-0007-CO	2019008245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, luego de transcurridos los 30 DÍAS otorgados a los munícipes para la construcción de la acera cuya ausencia denunció el tutelado y, de no haberse hecho efectiva, dentro del plazo no mayor a los 2 MESES siguientes se construya la misma. Ello implica que, ante una omisión de los propietarios o poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento haga efectiva la construcción de la acera y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Madrigal Ledezma y Luis Cartín Videche, por su orden Alcalde y Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-006300-0007-CO	2019008246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006302-0007-CO	2019008247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente el fármaco “enzalutamida”, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal.-
19-006303-0007-CO	2019008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía que la recurrente requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006305-0007-CO	2019008249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe ese cargo que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte y aplique las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que, ante la omisión de los propietarios o poseedores de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Municipal. Asimismo, deberá coordinar lo necesario a efecto de que se brinde mantenimiento de la estructura de la alcantarilla de la ruta nacional



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			denunciada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-006306-0007-CO	2019008250	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de construcción de acera en la zona denunciada por el amparado. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe, en su lugar, dicho cargo, que adopte las medidas pertinentes para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, de seguimiento a las actas de notificación N°1-2019 y N° 2-2019. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76, del Código Municipal. Se advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, EN FORMA PERSONAL, la presente resolución a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde Municipal de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe, en su lugar, dicho cargo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente, respecto a la construcción de la acera.
19-006312-0007-CO	2019008251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Sorafenib a la recurrente [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			la presente resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006318-0007-CO	2019008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la sentencia parcialmente trascrita en el considerando tercero de esta sentencia.
19-006331-0007-CO	2019008253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Jorge Jenkins Ugalde Gómez, en su condición de Administrador de la Sucursal de Esparza de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los recurridos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Jorge Jenkins Ugalde Gómez, en su condición de Administrador de la Sucursal de Esparza de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.-
19-006349-0007-CO	2019008254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006350-0007-CO	2019008255	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006351-0007-CO	2019008256	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General, y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea internada en la fecha indicada a esta Sala (25 de junio de 2019) y durante ese internamiento se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica que no lo permita. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General, y MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006353-0007-CO	2019008257	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006359-0007-CO	2019008258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006363-0007-CO	2019008259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de respuesta de la gestión del amparado
19-006367-0007-CO	2019008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006370-0007-CO	2019008261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-006373-0007-CO	2019008262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director Médico y de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Max Terán Valls, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido de mamas prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Director Médico y de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Max Terán Valls, en forma personal.
19-006375-0007-CO	2019008263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal dan razones separadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena cursar el asunto.
19-006389-0007-CO	2019008264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y responda, como en derecho corresponda, la gestión planteada por la Municipalidad de Cartago, con respecto a la autorización de uso del inmueble referido en este proceso, todo en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Por otro lado, se ordena a Rolando Rodríguez Brenes y Andrés Fernández Solano, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas, en el ámbito de su competencia, a fin de que el problema acusado por los tutelados sea resuelto en un plazo máximo de DIEZ MESES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rodolfo Méndez Mata, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes; y a Rolando Rodríguez Brenes y Andrés Fernández Solano, por su orden Alcalde y Jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-006394-0007-CO	2019008265	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
19-006410-0007-CO	2019008266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006417-0007-CO	2019008267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006428-0007-CO	2019008268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006438-0007-CO	2019008269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006441-0007-CO	2019008270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006446-0007-CO	2019008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006449-0007-CO	2019008272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Rueda Leal dan razones separadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-006458-0007-CO	2019008273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-006467-0007-CO	2019008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge A. Rodríguez Ulate en calidad de Representante Legal de la Oficina Local de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de 8 DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a facilitarle al recurrente la información requerida en fechas 16 y 24 de abril del 2018 y 13 de marzo del 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge A. Rodríguez Ulate en calidad de Representante Legal de la Oficina Local de Heredia del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.
9-006493-0007-CO	2019008275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud de información planteada. Se ordena a Karen Vanessa Cabezas Picado en su condición de Administradora Tributaria de la



9-006493-0007-CO-2019008275
07/01/2020 15:15:38

			Municipalidad de Palmares, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al tutelado la solicitud de información planteada el 22 de marzo de 2019, se le facilite la documentación solicitada, y se le notifique al medio señalado por él en dicha gestión. Adviértase que tal información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Asimismo, en relación con el punto 3 de la gestión, tal información deberá brindarse de conformidad con los criterios de oportunidad y conveniencia que estime necesarios la autoridad recurrida, a fin de no poner en riesgo el resultado de tales operativos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Karen Vanessa Cabezas Picado en su condición de Administradora Tributaria de la Municipalidad de Palmares, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-006525-0007-CO	2019008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe de la Sección de Dactiloscopia del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, no impida al amparado el uso la barba. Asimismo, se le ordena al accionado que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ SALAS, en su condición de Jefe de la Sección de Dactiloscopia del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-006545-0007-CO	2019008277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006553-0007-CO	2019008278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba los fármacos fulvestrant + palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su calidad de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, en forma personal.
19-006555-0007-CO	2019008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006564-0007-CO	2019008280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea el 21 de mayo de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006573-0007-CO	2019008281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde, a Ileana Zamora Araya, en su condición de Coordinadora del Proceso de Adquisiciones y a Daniel Antonio Alfaro Ulate, en su condición de asistente del Proceso de Talento Humano, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que realicen las gestiones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente, se le entregue al recurrente, a costa de este, lo siguiente: 1) copia de los expedientes de los funcionarios municipales requeridos el día 22 de marzo de 2019, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968 y 2) copia de todos los expedientes sobre contrataciones administrativas requeridas mediante gestión de 22 de marzo de 2019. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde, a Ileana Zamora Araya, en su condición de Coordinadora del Proceso de Adquisiciones y a Daniel Antonio Alfaro Ulate, en su condición de asistente del Proceso de Talento Humano, todos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, en forma personal.
19-006575-0007-CO	2019008282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006586-0007-CO	2019008283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006588-0007-CO	2019008284	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la violación del derecho de acceso a la información de la recurrente. En consecuencia, se ordena a Katia Lorena Amador Pérez, en su condición de Directora y a Freddy Chacón Carvajal, en su condición de Subdirector, ambos del Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado, así como, a Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de Educación San José Norte, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por la recurrente por gestiones del 27 de febrero, 13 y 18 de marzo de 2019, de conformidad con las consideraciones emitidas en la presente sentencia, eso sí resguardando la confidencialidad de los datos sensibles que allí se encuentren y previo pago del monto de las copias correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Katia Lorena Amador Pérez, en su condición de Directora y a Freddy Chacón Carvajal, en su condición de Subdirector, ambos del Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado, así como, a Marcela Sánchez Sibaja, en su condición de Directora Regional de Educación San José Norte, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-006589-0007-CO	2019008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006600-0007-CO	2019008286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006609-0007-CO	2019008287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-006625-0007-CO	2019008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006629-0007-CO	2019008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comuniqué formalmente al recurrente los montos pagados de más, el saldo que adeuda, y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del MEP, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-006633-0007-CO	2019008290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin disponer la libertad del tutelado David Barquero Moreno, por la falta de traslado oportuna del recurso de apelación que se planteó en contra de la resolución que prorrogó su prisión preventiva. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-006643-0007-CO	2019008291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006659-0007-CO	2019008292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y Doris Andrea Hidalgo Arias, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe; sea 10 de junio de 2019, la tutelada sea intervenida quirúrgicamente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Doris Andrea Hidalgo Arias, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen



			nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto en forma separada y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006664-0007-CO	2019008293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006666-0007-CO	2019008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006671-0007-CO	2019008295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006672-0007-CO	2019008296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006677-0007-CO	2019008297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006682-0007-CO	2019008298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. .
19-006693-0007-CO	2019008299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006701-0007-CO	2019008300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
19-006707-0007-CO	2019008301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paulina Guntanis Rojas en su calidad de directora del Área de Salud El Guarco de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de 8 DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a brindar respuesta de la gestión incoada por la recurrente en fecha 04 de marzo del 2019. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Paulina Guntanis Rojas en su calidad de directora del Área de Salud El Guarco de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.
19-006711-0007-CO	2019008302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006736-0007-CO	2019008303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-006744-0007-CO	2019008304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-006757-0007-CO	2019008305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al recurrente [NOMBRE 001], se le realice la cita de valoración que requiere en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez dentro del plazo de 3 MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-006759-0007-CO	2019008306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-006769-0007-CO	2019008307	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-006771-0007-CO	2019008308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-006773-0007-CO	2019008309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-006792-0007-CO	2019008310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HEINER UGALDE FALLAS, en calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien ocupe dicho puesto, que disponga la instalación de la malla necesaria en la tapia colindante entre la Escuela Jorge Debravo y el costado sur de la cancha de fútbol de Hatillo 8, para impedir en la medida de lo posible que los balones ingresen al centro educativo amparado, todo ello dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a HEINER UGALDE FALLAS, en calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien



			ocupe dicho puesto. Notifíquese.-
19-006805-0007-CO	2019008311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-006835-0007-CO	2019008312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y ordena cursar el asunto.
19-006836-0007-CO	2019008313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006848-0007-CO	2019008314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006871-0007-CO	2019008315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006878-0007-CO	2019008316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006879-0007-CO	2019008317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-006883-0007-CO	2019008318	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-006894-0007-CO	2019008319	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-006901-0007-CO	2019008320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-006903-0007-CO	2019008321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-006914-0007-CO	2019008322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-006922-0007-CO	2019008323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera inmediata se analice el caso del recurrente y se determine si debe ser atendido o no por ese centro médico. En caso afirmativo, se deberá asignar la cita médica que corresponda, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal programación. Ahora bien, si se concluye que la dolencia debe ser atendida por el Instituto Nacional de Seguros, deberán las autoridades médicas del Hospital Dr. Max Peralta contrareferir el caso del paciente al Instituto Nacional de Seguros de manera inmediata. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez, y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-006947-0007-CO	2019008324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada [NOMBRE 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-006951-0007-CO	2019008325	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico en la fecha indicada a esta Sala (de junio de 2019), lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, ambos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006972-0007-CO	2019008326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-006987-0007-CO	2019008327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales puestos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-006994-0007-CO	2019008328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			Rodríguez ponen nota.
19-006999-0007-CO	2019008329	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a los recurridos Carlos Arguello Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y a Ademar Fonseca Fallas y Marcos Sierra Reyes, en su condición de Director y Director Médico, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias a fin de que no vuelvan a presentarse situaciones como la ocurrida en el presente asunto y que impidió que se adelantara la cita del amparado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-007001-0007-CO	2019008330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007019-0007-CO	2019008331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007027-0007-CO	2019008332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007035-0007-CO	2019008333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007039-0007-CO	2019008334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007041-0007-CO	2019008335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
19-007052-0007-CO	2019008336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su parte Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su parte Director General y Jefe de Servicio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota.
19-007077-0007-CO	2019008337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007080-0007-CO	2019008338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente, se le realice la valoración que requiere en la Clínica de Reemplazos de ese centro médico el día 25 de junio de 2019 a las 08:00 horas y, se determine si procede o no la intervención quirúrgica que alega. Si el médico tratante dispone la intervención quirúrgica, deberán las autoridades recurridas, tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la valoración del 25 de junio de 2019, se le realice la cirugía que requiere el paciente, bajo estricta supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.



19-007085-0007-CO	2019008339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, pero se le advierte a Mario Sibaja Campos en su calidad de Director General a.í. y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que si la indicación de cirugía se mantiene para el recurrente, se le deberá de realizar de acuerdo con la programación informada bajo juramento, con todas las previsiones que sean necesarias para resguardar su derecho a la salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento o procedimiento que se decida. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez con redacción de esta última, ponen nota. Notifíquese a Mario Sibaja Campos en su calidad de Director General a.í. y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-007088-0007-CO	2019008340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-007109-0007-CO	2019008341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-007112-0007-CO	2019008342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007113-0007-CO	2019008343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.
19-007117-0007-CO	2019008344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007140-0007-CO	2019008345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007148-0007-CO	2019008346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada MARÍA [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			administrativo. Notifíquese en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General, y Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-
19-007161-0007-CO	2019008347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007168-0007-CO	2019008348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se señale y lleve a cabo la cita de la tutelada en el Servicio de Oftalmología, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007179-0007-CO	2019008349	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007180-0007-CO	2019008350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007182-0007-CO	2019008351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007193-0007-CO	2019008352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-007204-0007-CO	2019008353	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007207-0007-CO	2019008354	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-007441 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2019.
19-007213-0007-CO	2019008355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007215-0007-CO	2019008356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
9-007232-0007-CO	2019008357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

			cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en formas personal a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007236-0007-CO	2019008358	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007255-0007-CO	2019008359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007262-0007-CO	2019008360	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-007286-0007-CO	2019008361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007291-0007-CO	2019008362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007299-0007-CO	2019008363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007302-0007-CO	2019008364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para el ultrasonido de abdomen que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho ultrasonido debe realizarse dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en formas personal a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, Gerardo Ramírez Badilla, Coordinador del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007328-0007-CO	2019008365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-007363-0007-CO	2019008366	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007380-0007-CO	2019008367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007388-0007-CO	2019008368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007399-0007-CO	2019008369	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso de amparo que fue incorporado al expediente electrónico a las 16:32 horas de 30 de abril de 2019, para que se agregue al expediente N° 18-020621-0007-CO y se resuelva allí lo pertinente conforme a derecho. Asimismo, se ordena archivar este recurso de amparo.
19-007403-0007-CO	2019008370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007418-0007-CO	2019008371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Guiselle Vidas Murillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, entre la cuarta y quinta semana de mayo de 2019, se le practique a la amparada la cirugía que necesita, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y a Guiselle Vidas Murillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-007421-0007-CO	2019008372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007423-0007-CO	2019008373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-007425-0007-CO	2019008374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007426-0007-CO	2019008375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-007429-0007-CO	2019008376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
19-007444-0007-CO	2019008377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007447-0007-CO	2019008378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-007448-0007-CO	2019008379	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

		DE AMPARO	nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007455-0007-CO	2019008380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007456-0007-CO	2019008381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-007484-0007-CO	2019008382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007488-0007-CO	2019008383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007512-0007-CO	2019008384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007519-0007-CO	2019008385	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007525-0007-CO	2019008386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo.
19-007532-0007-CO	2019008387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, y la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007541-0007-CO	2019008388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
19-007544-0007-CO	2019008389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007546-0007-CO	2019008390	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-007548-0007-CO	2019008391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo.
19-007559-0007-CO	2019008392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007581-0007-CO	2019008393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-007586-0007-CO	2019008394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007597-0007-CO	2019008395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007599-0007-CO	2019008396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007612-0007-CO	2019008397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
19-007615-0007-CO	2019008398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007617-0007-CO	2019008399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007619-0007-CO	2019008400	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019-006686 de las 9:20 horas de 12 de abril de 2019 .
19-007624-0007-CO	2019008401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
9-007625-0007-CO	2019008402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-007628-0007-CO	2019008403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007629-0007-CO	2019008404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007635-0007-CO	2019008405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007636-0007-CO	2019008406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007638-0007-CO	2019008407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena continuar la tramitación del amparo solo en lo referido a la posible discriminación.
19-007639-0007-CO	2019008408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007643-0007-CO	2019008409	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-007648-0007-CO	2019008410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
19-007654-0007-CO	2019008411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-007655-0007-CO	2019008412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007660-0007-CO	2019008413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007664-0007-CO	2019008414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007686-0007-CO	2019008415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007697-0007-CO	2019008416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007700-0007-CO	2019008417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007705-0007-CO	2019008418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007706-0007-CO	2019008419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007714-0007-CO	2019008420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007718-0007-CO	2019008421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007720-0007-CO	2019008422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-007724-0007-CO	2019008423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-007726-0007-CO	2019008424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007730-0007-CO	2019008425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
9-007747-0007-CO	2019008426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:38

19-007754-0007-CO	2019008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007763-0007-CO	2019008428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007774-0007-CO	2019008429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007779-0007-CO	2019008430	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-07489 de las 9:30 horas de 30 de abril de 2019.
19-007782-0007-CO	2019008431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007783-0007-CO	2019008432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007784-0007-CO	2019008433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007787-0007-CO	2019008434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007795-0007-CO	2019008435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007800-0007-CO	2019008436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007801-0007-CO	2019008437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007802-0007-CO	2019008438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007804-0007-CO	2019008439	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése a lo resuelto en la sentencia No. 2019007805 de las 9:15 horas de 3 de mayo de 2019.
19-007814-0007-CO	2019008440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007820-0007-CO	2019008441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007829-0007-CO	2019008442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007839-0007-CO	2019008443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-007842-0007-CO	2019008444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007847-0007-CO	2019008445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-007853-0007-CO	2019008446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007863-0007-CO	2019008447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007866-0007-CO	2019008448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-007870-0007-CO	2019008449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
9-007879-0007-CO	2019008450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:34

19-007884-0007-CO	2019008451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-007912-0007-CO	2019008452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:15:33